

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Montevideo, 28 de noviembre de 2016.-

**VISTO:** Para dictado de fallo estas actuaciones individualizadas con el N° de expediente 44/2015, promovidos ante este Tribunal por los doctores Corina Puppo, Gimena Huelmo, Elia Caragna y Leandro Moraes contra los Dres. Armando Cacciatori, Ana Castro, Mario Godino, Raúl Mizraji e Inés Álvarez.

**RESULTANDO:** 1. Con fecha 18 de diciembre de 2015 se presentan ante este Tribunal los doctores Corina Puppo, Gimena Huelmo, Elia Caragna y Leandro Moraes a formular denuncia contra los Dres. Armando Cacciatori, Ana Castro, Mario Godino, Raúl Mizraji e Inés Álvarez Saldías. Los denunciantes sostienen en apretada síntesis: a) que a principios de diciembre de 2014 toman conocimiento de un trabajo publicado en la revista *Transplantation Proceedings*, por integrantes del Instituto Nacional de Trasplantes; b) que los datos presentados en ese trabajo eran de una base de datos que ellos llevaban, y que habían sido *“recabados de pacientes de diversos centros y solicitados por múltiples efectores de salud, de ninguna manera únicamente por el INDT”*; c) que el título del trabajo presentado contiene una frase que no es cierta *“Cases of the National Institute of Donation and Transplantation of Uruguay”*; d) que cuando se enteran de esta publicación –diciembre de 2014- le escriben al editor de la revista informándole el “problema” y solicitando que se retire dicho artículo de circulación; e) que en diciembre de 2014 se pusieron en contacto con el Comité de Ética del Hospital de Clínicas y se dirigieron a la Comisión Asesora de INDT; f) que se pusieron en contacto con la Dra. Ana Castro, integrante del grupo de autores del artículo, quien fuera además la que recibiera la base de datos enviada por la Dra. Gimena Huelmo; g) que la Dra. Ana Castro les informa a los denunciantes que no estaba en conocimiento de la publicación del artículo y que ella había informado a sus compañeros que la base de datos contenía datos que no eran del Instituto; h) que el Dr. Raúl Mizraji se comunicó con ellos y les solicita disculpas por haber usado su base de datos, sosteniendo que creía que dicha base contenía resultados de pacientes cuyos estudios habían sido solicitados por coordinadores de trasplantes;

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

i) que se le respondió que se aceptaban las disculpas pero que debían ser hechas públicamente y que el trabajo debía ser bajado de la Revista; j) que los autores plantearon la posibilidad que los denunciados figurasen como coautores del artículo, hecho este en lo que no estuvieron todos de acuerdo; k) en definitiva consideran que existió una apropiación indebida de datos (fs. 16 a 24).

2. Con fecha 4 de febrero de 2016 el Tribunal resolvió admitir la denuncia presentada, sustanciándose el procedimiento dando traslado a los denunciados (fs. 44).

3. Con fecha 3 de marzo de 2016 se presentan los denunciados a contestar la denuncia y sostienen en apretada síntesis: a) que el Instituto Nacional de Trasplante lleva una completa base de datos, actualmente electrónica, de todo el proceso de procuración y donación de órganos; b) que la Dra. Puppo y sus colaboradores la utilizaron para varios trabajos; c) que en el XXII Congreso Latinoamericano y del Caribe de Trasplante (realizado entre el 1 y 4 de diciembre de 2013) se propuso el trabajo *“Doppler Transcraneal en el diagnóstico de PCC. Casuística del INDT del Uruguay”*. Para su realización se tomó como fuente los registros del trabajo publicado en el Congreso de la Sociedad Uruguaya de Procuración (SUPRO 2010), y la recolección de datos realizada por la Dras. Huelmo y Castro para la realización de la monografía de la Dra. Huelmo, y nunca se pensó que esa base de datos *“pudiera contener algún dato, que no perteneciera a los donantes del INDT”*; d) que teniendo en cuenta que la base elaborada era *“una base compartida que contenía datos del INDT, es que se toma de “buena fe” dicha base”* (fs. 59); e) que la misma base es utilizada para la publicación del trabajo *“Transcranial Doppler in the Diagnosis of Cerebral Circulatory Arrest: Cases of the National Institute of Donation Transplantation of Uruguay en la Revista Transplantation Proceedings”*; f) que se enteraron del reclamo de los colegas denunciados siempre en forma indirecta, a través de la Prof. Milka Bengochea por una nota enviada por los mismos a la Comisión Honoraria Asesora del INDT, e informalmente por integrantes del Cuerpo Médico del Hospital de Clínicas; g) que actuaron de buena fe en el uso de la base porque no tenían razón para pensar que esa base no contenía datos que no

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

pertencieran al INDT; h) que posteriormente a la denuncia de los colegas, se realizó un exhaustivo análisis de la misma y se comprobó que un 23% de la base no tenía comunicación de haber fallecido al INDT. Se realizó un análisis *“causal de los motivos que generaron dicho error para enmendarlos y que no se repitiera esa situación”*; i) que la Dra. Huelmo estuvo concurriendo a la coordinación del INDT *“para el armado de la base de datos con la finalidad de realizar su monografía de posgrado. Base que se venía construyendo y manejando y de la que se habían extraído datos junto a los Dres. Ana Castro y G Fariña (...) para el congreso SUPRO 2010. Esa base de datos enriquecida por la Dra. Huelmo es la que de “buena fe” le solicita la Dra. Castro posteriormente, para tenerla en Coordinación de Trasplante por ser una base de uso común y comprobar que, ahora tenía datos patronímicos de pacientes donantes”*; j) que el equipo actuó convencido que el total de los datos eran pertenecientes a presuntos donantes o donantes del INDT; k) con fecha 14.09.15 reciben un correo del Editor en Jefe de la Revista Dr. Barry Kahan donde les plantea haber recibido un mail de la Dra. Puppo. Esta les hizo llegar el correo enviado por la Dra. Castro donde la misma reconoce que no participó en el artículo; l) que interviene el asesor legal Dr. Guzmán Fernández quien se contacta con la secretaria del Dr. Kahan quien le manifiesta que el problema del editor era saber si la Dra. Castro había participado en el artículo, por lo cual la Dra. Castro redacta un mail aclaratorio de su posición; m) que se trataron de realizar instancias de diálogo con los denunciados y se les ofrece la co-autoría en el artículo. La Dra. Puppo solicita la baja del artículo, no estando de acuerdo los denunciados *“por tratarse de una producción intelectual propia e inédita”* (fs. 51 a 75).

3. Con fecha 17 de marzo de 2016 el Tribunal de Ética del Colegio Médico del Uruguay fija el objeto de este procedimiento en determinar: ***“si los denunciados incurrieron fehacientemente en falta de ética en relación a los hechos relatados en la denuncia presentada”***. En dicha resolución se dispone aceptar la prueba documental y practicar intimaciones a las partes para que agreguen documentación. La resolución es notificada a ambas partes (fs. 287, 288).



## **TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA**

---

4. El día 9 de junio de 2016 se reciben las siguientes declaraciones: a) Dra. Corina Puppo (fs. 374 a 391); b) Dra. Gimena Huelmo (fs. 392 a 403). Con fecha 16 de junio se recaban las siguientes declaraciones: a) Dra. Ana Castro (fs. 406 a 435); b) Dr. Armando Cacciatori (fs. 436 a 455); c) Dr. Mario Godino (fs. 456 a 465); d) Dr. Raúl Mizraji (fs. 466 a 477); e) Dra. Inés Álvarez (fs. 478 a 485); f) Dr. Leandro Moraes (fs. 486 a 494); g) Dra. Elia Caragna (fs. 495 a 502).

5. El día 28 de julio de 2016 se procede a examinar la base de datos agregada a estas actuaciones -en formato CD- en presencia de la Dra. Gimena Huelmo -que es quien cuenta con el sistema operativo para proceder a la apertura del archivo que contiene la base de datos- y del Dr. Armando Cacciatori.

6. Posteriormente a esta diligencia se realiza audiencia de careo entre la Dra. Gimena Huelmo y la Dra. Ana Castro, por las contradicciones constatadas entre las declaraciones de ambas.

7. Con fecha 15 de setiembre de 2016 se pusieron estas actuaciones de manifiesto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento (fs. 568).

8. Las partes no ofrecieron nueva prueba por lo que se les concedió vista para que presenten sus alegatos. La parte denunciada lo realiza el 12 de octubre (f.573 a 575).

9. Con fecha 20 de octubre de 2016 se recibe este expediente para dictado del fallo, notificadas las partes.



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

### CONSIDERANDO:

Este Tribunal analizará los hechos que quedaron probados en este procedimiento, en cinco capítulos.

**I) Está probado que existió uso indebido de una base de datos, la cual no pertenecía al Instituto Nacional de Trasplante.**

1. Quedó probado en el trámite de esta instrucción que los denunciados usaron indebidamente una base de datos cuya propietaria era la Dra. Gimena Huelmo. El uso indebido de la base es reconocido por los propios denunciados al contestar la denuncia.
2. En el procedimiento seguido ante este Tribunal quedó en evidencia que existió un error por parte de los denunciados en creer que la base de datos les pertenecía, por el simple hecho de que parte de los datos con los que se conformó la base, fueron extraídos del Instituto Nacional de Trasplante (en adelante INDT). En este sentido afirma la Dra. Inés Álvarez: “(...) La base era nuestra porque era de pacientes que eran donantes” (fs. 479).
3. Igual criterio parece tener el Dr. Raúl Mizraji cuando afirma “Por eso la base de datos que se pidió es importante para el Instituto. Obviamente pensando que esos datos eran del Instituto (...) Porque se trabajó dentro del Instituto recogiendo información de los biblioratos del Instituto. Entonces supusimos –por lo menos yo supuse- que esa información que se estaba recogiendo era información sobre potenciales donantes del Instituto” y agrega además: “Usted viene al Instituto, y empieza a recoger información de los biblioratos que yo le presto. Que va recogiendo los datos, y después de que terminó de recoger los datos, nosotros se los pedimos. Yo qué puedo suponer, que esos datos que sacó de los biblioratos son datos del Instituto”. Al preguntársele concretamente si la que trabajó en la base de datos fue la Dra. Huelmo este afirma:

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

*“Junto con nosotros que le íbamos ofreciendo los biblioratos para que ella tomara la información...”*(fs. 469 a 470).

4. Remarca a posteriori el Dr. Mizraji: *“(...) veíamos cuando la doctora recogía los datos del bibliorato. Evidentemente, que no tenía forma de pensar, de que esos datos no eran de potencial del Instituto. Se lo digo doctor, con total honestidad”* (fs.470).
5. En la misma línea declara el Dr. Mario Godino, quien sostiene: *“La base de datos contenía pacientes o contenía datos de pacientes que muchos de esos habían sido donantes de órganos. Esos son datos obviamente del Instituto. No andan base de datos con datos de quienes son donantes y qué órganos han donado y ese tipo de cosas. Son datos muy específicos del Instituto”* (fs. 459).
6. El Dr. Mario Godino expresa en un momento *“La base de datos no tiene dueño”* (fs. 460). Este Tribunal discrepa con esta afirmación.
7. Entendemos que cualquier base de datos implica una compilación de información que por su selección o disposición constituye una creación intelectual, y es pasible de protección jurídica. Creemos que en el caso se dan todas las connotaciones para sostener que la base de datos posee una propiedad intelectual, que es sin dudas, la Dra. Gimena Huelmo. Independientemente de ello, a este Tribunal no le atañe entrar a analizar si la misma es objeto o no de protección jurídica. Lo que debemos analizar aquí es si el uso que se hizo de la misma puede considerarse una falta ética.
8. No es concebible de ninguna manera sostener como lo hacen los denunciados que porque alguno de los datos de esa base pertenecían al Instituto, la creación y elaboración de la misma también debiera pertenecer al Instituto. Ese razonamiento se observa en

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

forma reiterada en varios testimonios de los denunciados, criterio que no es compartido por este Tribunal.

9. Claramente la tarea de recolección y armado de la base –que es lo que importa- fue realizado por la Dra. Gimena Huelmo, y el Dr. Mizraji lo reconoce en un momento de su declaración: “(...) cuando la Dra. Huelmo iba al Instituto a recoger información de los biblioratos nuestros yo la veía trabajar y yo estaba presente. La veía trabajar” (fs. 467).
10. Ahora bien, la declaración de la Dra. Ana Castro –que este Tribunal analizará en un capítulo aparte dada su importancia- no arroja claridad a los hechos, sino que por el contrario, vierte mayor confusión a estas actuaciones. En primer lugar se advierte que esta es la única que habla de la existencia de dos bases de datos, afirmando que la que le que envía la Dra. Huelmo no es la que ella le solicita. Textualmente dice: “yo le pedí a la Dra Gimena Huelmo que me mandara la base de datos nuestra. La que habíamos elaborado en el Instituto. En esa base de datos, yo no la puedo abrir, porque vino en un archivo que es raro. O sea, nosotros no podemos abrir todos los archivos. Decía ME. ME significa muerte encefálica. Y bueno, yo creí que había mandado esa base” (fs. 407). A posteriori en declaración de fecha 28 de julio vuelve hacia atrás y dice que a ella no le consta que la Dra. Huelmo tuviera dos bases de datos (fs. 529).

La Dra. Gimena Huelmo sin embargo niega categóricamente tener dos bases de datos (fs. 516).

11. Surge probado que la Dra. Ana Castro trabajó, y si se quiere hasta ayudó a la Dra. Huelmo, en la recolección de datos para el armado de la base. Por lo tanto la Dra. Castro debía conocer perfectamente la información que dicha base de datos contenía, y si bien aduce que no la pudo abrir en su computadora, reconoce haber enviado dicha base al Dr. Mario Godino y que ambos la vieron juntos. La manifestación que según ella le



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

hizo al Dr. Godino “*mira que esa no es*” (fs.411) deja un manto de duda a si existió una señal de alerta sobre la ajenidad de esa base de datos, por cuanto el Dr. Godino niega la existencia de dicha advertencia (fs. 458). A ello se le suma el e-mail que esta envía y que luce agregado a fojas 23. El Tribunal no puede dejar de relevar ese e-mail, que fue enviado por la Dra. Ana Castro a la Dra. Puppo con fecha 6 de enero de 2015, el que transcribimos a continuación: “*Estimada profesora tal cual usted refiere en su email los datos proporcionados a mis compañeros, me fueron proporcionados por la Dra. Huelmo y de muchos de ellos no correspondían a procedimientos de nuestra institución ya que habíamos realizado previamente y con conocimiento y la anuencia del Servicio se presentó un trabajo de Craniectomía descompresiva y muerte Encefálica se acompaña de paro circulatorio cerebral? En el marco del 1er. Congreso Uruguayo de órganos y tejidos presentados por el Dr. Fariña, octubre del 2010. Posteriormente la Dra. Huelmo estuvo en nuestro servicio pidiendo la anuencia para su tesis final de post grado mostró su trabajo y datos en su computadora por el sistema operativo de la institución no se pudo abrir en la mía del servicio y se la derivó a la Dirección del Servicio y no coincidían todos sus casos con datos de nuestro servicio y en nuestro servicio hay políticas de confidencialidad. Mis compañeros tenían conocimiento de esto y les comenté que estos datos no correspondían totalmente a procedimientos de nuestro servicio. En cuanto a la publicación del trabajo la revista tenía total desconocimiento de tal situación y nunca fui informada al respecto.*”

12. La explicación que la Dra. Ana Castro proporciona al Tribunal sobre el envío de dicha misiva a la Dra. Puppo, no es de recibo. Ella manifiesta que dicho e-mail se debió a que estaba recibiendo muchas llamadas, y dice: “*(...) era diciembre y recibía llamadas, era Navidad y recibía llamadas, era enero y recibía llamadas. Estaba en plena vacación*”. Respuesta inadmisibles para la importancia que tenía el asunto y por las graves manifestaciones que realiza la Dra. Castro en su e-mail. ¿Qué es lo que quiere decir la Dra. Castro con esa afirmación? ¿Qué lo redactó y envió sin pensar porque estaba de vacaciones? Si ello fuera así, realmente se trata de una conducta absolutamente



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

reprochable, ya que la misma estaba dando respuesta a un hecho sumamente trascendente y realiza afirmaciones graves. A posteriori, cuando declara ante este Tribunal sobre el envío del e-mail, trató de minimizar este hecho.

13. Todo ello confirma lo sostenido por los denunciantes en relación al uso indebido de la base de datos. Ahora bien, lo que no ha podido probarse en este procedimiento es que el uso de dicha base de datos se realizara de mala fe. Ello por cuanto algunas de las personas que integran tanto el grupo denunciante como el de denunciados han trabajado juntas, también habían realizado trabajos científicos anteriores en conjunto, usando bases de datos, por lo cual cabe la posibilidad que pudiera existir un error excusable en cuanto al uso de la que nos ocupa.
14. En este sentido el Dr. Gerardo Fariña –quien trabaja en la empresa junto con la Dra. Corina Puppo y también en el INDT- declara que estuvieron tratando de ver cuál había sido el error: *“pudo haber sido un error en la base de datos que se mezclaron”* y agrega: *“Mi conclusión. Que hubo un entrevero de datos”* (fs. 556).
15. Según surge de las actuaciones existieron trabajos en común entre ambos grupos. Así a fs. 337 los denunciados mencionan: *“Contamos con antecedentes desde hace varios años de trabajos publicados con el grupo Técnico de la Dra. Corina Puppo, realizados con datos del INDT. Como por ejemplo citamos A1) 1er Congreso SUPRO Octubre de 2010. Título: “Craniectomía Descompresiva y Muerte Encefálica: ¿Se acompaña de paro circulatorio cerebral?” Figurando como autores Dres.: Huelmo G, Castro A, Fariña G, Amontes S, Moraes L, Caragna E, Puppo C. En el trabajo se analizan 128 pacientes en coma arreactivo donde se solicitó un estudio DTC para confirmar o descartar la MC. A2) Revista Paciente Crítico (ISSN 0797-2857) 2010-Volumen 20-número 2, pag. 59: “Diagnostico sonográfico de Paro Circulatorio Cerebral. Experiencia en Uruguay en los últimos 10 años. Autores: Huelmo G, Puppo C, Fariña*

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

*G, Amontes S, Moraes L, Caragna E. Donde se analizan los doppler realizados a 175 pacientes con planteo diagnóstico de MC entre los años 2000 a 2010 (..).."*

**16.** Ello sin lugar a dudas plantea como probable una hipótesis de trasiego de información, no teniendo claro los denunciados que la base de datos que utilizaron era propiedad de la Dra. Gimena Huelmo. Esto impide al tribunal adjudicar una falta ética. Siendo la normativa ética en verdad una normativa sancionatoria, la imputación de la falta debe basarse en el orden jurídico estatal. Así el principio de culpabilidad determina que para atribuir responsabilidad a una persona esta debe haber actuado con dolo o culpa grave. En el caso no pudo probarse ninguna de ambas hipótesis porque los denunciados padecían de un “error” sobre la titularidad de la base, ya que estaban convencidos que les era propia lo que impide imputarles una falta ética por este hecho.

**17.** Por último es aplicable aquí el principio que rige en derecho administrativo sancionador, “in dubio pro homine”. Se ha dicho que ello *“Implica que el convencimiento del órgano decisor respecto de la culpabilidad de la persona investigada, debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquiera que exista obliga a fallar a su favor, de lo cual se tiene que en caso de duda sobre la comisión de un hecho, se debe favorecer a la persona a quien se le viene atribuyendo el mismo”* en sitio web: <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica14/art4.pdf>, consultado 23.11.16)

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

### **II) El comportamiento de los profesionales denunciados, una vez que toman conocimiento de que la base no les pertenecía.-**

1. Ante la pregunta concreta al Dr. Mizraji si una vez que constatan el uso de una base de datos que no pertenecía al Instituto de Trasplantes, enviaron alguna nota o comunicación a la Revista explicando el error, contesta: “*No mandamos*” (475).
2. El tribunal entiende que el comportamiento de los denunciados no se adecuó a los estándares éticos. Al tomar conocimiento del error cometido, debieron inmediatamente comunicar este hecho a la Revista. Por más que sostengan que el trabajo era de su autoría, es claro que para realizarlo utilizaron una base de datos que no les pertenecía, por lo tanto, una vez constatada esta situación debieron actuar en consecuencia. Los denunciados debieron asumir su error no solo en “una charla” frente a los denunciantes, sino comunicando al editor esta situación.
3. Surge de estas actuaciones que una vez que los denunciados toman conocimiento que la base de datos contenía datos ajenos al Instituto, confirmando que no les pertenecía, tratan de mantener un diálogo con los denunciantes. Para ello se mantienen varias reuniones, no arribando a ninguna solución entre las partes.
4. Surge de las declaraciones de ambas partes que los denunciados le ofrecieron la coautoría a los denunciantes, ofrecimiento que no fue aceptado.
5. Se infringió uno de los requisitos éticos específicos que se requiere para una publicación científica: la veracidad. El artículo se denomina “Transcranial Doppler in the Diagnosis of Cerebral Circulatory Arrest: Cases of the National Institute of Donation and Transplantation of Uruguay”. Quedó demostrado que no eran todos casos del INDT, hecho que fue expresamente reconocido por los denunciados.



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

6. A juicio de este Tribunal la inclusión de la Dra. Huelmo -única propietaria de la base de datos- junto con la correspondiente modificación del título del artículo hubiera sido suficiente para enmendar el error.
7. Entiende el Tribunal que los autores privilegiaron que su artículo siguiera publicado en lugar de reconocer su error y comunicarlo a la Revista. Actualmente el artículo continúa publicado. Esta conducta no es admisible y configura una falta ética. Una vez que fue rechazado el ofrecimiento de coautoría no quedaba otro camino para subsanar su error que solicitar a la Revista dar de baja el artículo.

### **III) Se comprobó que existió un manejo “no adecuado” de la información y de los datos que pertenecían al Instituto.**

1. En este sentido la investigación dejó al descubierto el manejo inadecuado que se realizó de los datos del Instituto. Así lo remarca en primer lugar, la Comisión Honoraria Asesora del Instituto Nacional de Trasplantes integrado por los Doctores Raúl Ruggia, Delia Rodriguez Lago de D’Auria y Cristina Touriño quienes sostienen *“De acuerdo a lo información contenida en la propia nota de la Dra. Puppo y en el informe de los autores dirigidos ante esta Comisión, surge que ha habido un manejo al menos “no ideal” de la información que resulta de los estudios de EcoDoppler tanto por parte del Equipo de la Dra. Puppo como de los autores del referido trabajo”*. (fs. 339)

2. Es claro que el manejo de la información no fue adecuado. Ello queda en evidencia con la nota que en forma posterior a estos hechos, envía la Dirección Técnica del Instituto a todos los encargados de los Sectores Técnicos, según informe de la Comisión Asesora Honoraria que consta a fs. 338. En dicha nota la Dirección les recuerda que *“en todos los casos está prohibido revelar la identidad del donante o del receptor, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente”*.



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

3. Los testimonios y la diligencia realizada ante este Tribunal, donde fue examinada la base de datos elaborada por la Dra. Gimena Huelmo nos lleva a la misma conclusión.

4. Al preguntársele concretamente a la Dra. Huelmo si surgen de su base pacientes que son donantes, esta contesta: *“en realidad se habían extraído esos datos y cuando se solicitó el permiso formal que no autorizaron esos datos quedaron ahí incompletos”* (fs. 503).

Sobre el punto de si la base contiene datos de pacientes donantes agrega la Dra. Huelmo: *“En parte. Hasta determinado momento sí”, identificando como “momento” cuando se solicita la autorización formal para extraer esos datos, y ésta no es otorgada.*

5. Ahora bien, cuando se le pregunta a la Dra. Huelmo si el trabajo se realizó con la Dra. Castro, esta afirma: *“Sí. Ella estaba con los biblioratos que correspondían al Instituto...”*. De allí extrajo la Dra. Huelmo los datos sobre *“si fue donante/porque no donó/que donó y el número. Eso fue lo que obtuve del Instituto”* (fs. 509). Al preguntársele si esa información se la brindó la Dra. Castro contesta *“En parte sí”* (fs. 510). Posteriormente ante la pregunta concreta de cómo obtuvo los datos de las personas que eran donantes contesta: *“Lo conseguí junto con la Dra. Castro ahí cuando se abrían los biblioratos y se veía y se agregaban a la base de datos”*.

6. Otros testimonios brindados también avalan la afirmación que no existió un buen manejo de los datos. Así el Dr. Mario Godino sostiene que a posteriori que se analizara lo sucedido con la base de datos de la Dra. Huelmo se constata que *“(…) además había un error en cuanto al manejo de los datos en el sentido de que se tenían datos que debían estar en el Instituto en otro lado”*. Cuando se le pregunta al Dr. Godino cómo explicaba el hecho que esa base de datos contuviera información reservada del Instituto éste afirma: *“Y bueno, se venía trabajando con el grupo hacía mucho tiempo en trabajo compartido y siempre de buena fe. Siempre de buena fe. Se viene publicando desde hace mucho tiempo. Trabajos vinculados a pacientes de muerte encefálica con [craniectomía] descompresiva. Ana Castro*

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

*ha publicado con ellos. Publicaciones comunes. Siempre existió la buena fe de pensar que esos datos se manejaban dentro de un ámbito seguro.”*

7.- Los propios denunciados sostienen: *“Estamos muy preocupados por la informalidad del manejo de los datos institucionales y porque no aquilatamos la rigurosidad con la que los mismos debieron haberse procesado”* (fs. 337).

8. Se comprueba tanto a través de la documentación presentada, así como por los testimonios brindados, que el manejo de los datos distó de ser el adecuado. Estamos hablando de datos sensibles que requieren un tratamiento especial, y que en el caso, por más que existía confianza y buena fe como lo declara el Dr. Mario Godino, igualmente se debió extremar los cuidados a la hora de manejar dicha información, situación que aquí no ocurrió.

### **IV) La actuación de la Dra. Ana Castro.**

1. Resultan inadmisibles las contradicciones en las que incurre la Dra. Ana Castro ante este Tribunal de Ética. Dichas contradicciones se revelan también entre los e-mails que envía tanto a la Dra. Corina Puppo como a la Revista.
2. Refiere a la existencia de dos bases de datos y que la Dra. Huelmo le envía una que ella no le solicitó. Afirma que nunca vio la base de datos -porque no la podía abrir- pero se contradice posteriormente cuando dice que la ve junto al Dr. Godino. Dice que en cuanto la abren ella alertó al Dr. Godino: *“(…) mirá que ahí hay datos que yo vi que era una cosa larga así que no era todo lo que yo había aparentemente...Mira que esa no es. Fijate en la otra que sí debe ser”* (fs.411)
3. La declaración de la Dra. Castro además de contradictoria, es sinuosa, porque a posteriori afirma: *“Yo honestamente jamás me imaginé que esa base no era lo que yo pedí.*

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

*Yo no pedí una cosa que no fuese mía. Yo pedí algo nuestro.”* Pero a posteriori afirma ante este Tribunal que no había dos bases de datos.

4. Es así que después de sostener en forma reiterada la existencia de dos bases de datos, en declaración posterior con fecha 28 de julio de 2016, de repente minimiza este hecho diciendo que ella piensa que existen dos bases de datos, pero que no lo comprobó, y añade: *“Ella me dijo. Y yo le creí”*. Más adelante ante la pregunta concreta si se rectifica entonces sobre el hecho que haya hablado de la existencia de dos bases de datos sostiene: *“A ver cómo le puedo explicar. Yo a esta altura no sé lo que es. Si es una base de datos o una planilla. Yo ya no sé lo que es.”*
5. Ante la pregunta si cuando solicita la base de datos a la Dra. Huelmo le especifica para qué se la pide responde: *“No. Porque a mí me la pide mi Jefe”* (fs. 416).
6. La Dra. Ana Castro manifiesta no saber qué pasó y que ella solo obedece órdenes (fs. 426). La afirmación *“trato de saber lo menos posible”* y alegar una especie de obediencia debida para justificar su accionar, son inaceptables. Justamente el actuar de cada médico debe estar guiado por principios éticos estrictos y no por acatamiento de órdenes de las cuales desconoce el sentido.
7. A fs. 270 se encuentra un mail enviado por la Dra. Ana Castro a la Revista reconociendo que ha coparticipado en la redacción del artículo y que ella era co-autora del trabajo. Al preguntársele cómo explica que sostenga ante este Tribunal que no participó en la redacción del artículo, la misma vuelve a enmendar lo declarado y responde que *“se suponía que era el mismo trabajo nada más que ampliado”* refiriéndose al Trabajo que se expuso en XXII Congreso Latinoamericano del Caribe de Trasplante de 1 al 4 de diciembre de 2013 (fs. 214 al 216).





## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

8. Es decir, primero la Dra. Castro envía un e.mail a la Dra. Puppo con fecha 6 de enero de 2015 donde le dice, referente al artículo publicado en la Revista, *“tenía total desconocimiento de tal situación y nunca fui informada al respecto”* y luego envía un mail al editor de la revista donde le dice *“me gustaría informarle que he coparticipado en la preparación del artículo (...) yo estaba siempre consciente del hecho y mi nombre aparecería como co- autor debido a mi colaboración permanente durante el desarrollo y la escritura del mismo”* (fs.270). Ambos mails son absolutamente contradictorios.
9. En definitiva se advierte por parte de este Tribunal que las declaraciones de la Dra. Ana Castro son flagrantemente contradictorias. Contienen afirmaciones, posteriores retractaciones y por si ello fuera poco se observan contundentes contradicciones, en especial con los e- mail que esta envía. Todo ello desacredita su testimonio.
10. Existe otro hecho que este Tribunal entiende pertinente relevar dada su entidad. El mail que la Dra. Ana Castro envía a la Revista -reconociendo su autoría en el artículo, fue enviado en fecha posterior a que todos los autores tomaran conocimiento que habían usado una base de datos que no les pertenecía. Ello surge del documento agregado a fojas 335. En dicho informe de fecha 27.07.15, los denunciados reconocen que el 23 % de los estudios que contiene la base de datos no pertenecían al Instituto. Ese informe lo realizan -según sus propios dichos- luego de analizar la base de datos que utilizaron. Y es con fecha 16.09.15 (mail de fojas 269), en pleno conocimiento del error, que la Dra. Ana Castro se atribuye la autoría de la publicación frente al editor.

### **V) En relación al proceder de los denunciantes.**

1. Los denunciados afirman que se enteran del reclamo siempre en forma *indirecta “a través de la Prof. Dra. Milka Bengochea, por una nota enviada por los mismos a la Comisión Honoraria Asesora del INDT, informalmente por integrantes del Cuerpo Médico del Hospital de Clínicas, por nota recibida del editor en Jefe responsable*

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

de la Revista *Transplantation Proceedings* y por último a través del Comité de Ética del CMU” (fs. 61).

2. Así el Dr. Mizraji afirma “*Nosotros nos enteramos lamentablemente después de haber realizado las denuncias del equipo denunciante, sin una previa comunicación. Creo desde el punto de vista ético [co] responde... Nosotros recibimos esta denuncia sin haber tenido una comunicación previa de parte de los colegas diciendo el malestar. Eso me parece que es importante recalcarlo*” (fs. 471). Ello es confirmado por la propia Dra. Puppo que expresa que no intentó hablar con los autores, fs. 382.
3. El Código de Ética Médica regula justamente la buena relación que debe existir entre los colegas (art. 71 del Código de Ética Médica). Ello necesariamente implica que suscitado un problema de la naturaleza que se ventila en este procedimiento, se debió previamente buscar un diálogo con los involucrados, antes que contactarse directamente con la Revista y otros ámbitos como se hizo en este caso. Por lo tanto los denunciantes incurrieron en conducta no ajustada a la ética, que no será sancionada por no ser objeto de este procedimiento.

### VI) Conclusiones

1. **Los denunciantes debieron intentar tener un diálogo con los denunciados.** Si bien la recolección de los datos y armado de la base corresponde a la Dra. Gimena Huelmo, si la Dra. Puppo y demás denunciantes se sintieron afectados, debieron previamente a cualquier accionar, plantear un diálogo entre colegas como lo estipula el artículo 71 del Código de Ética Médica. El diálogo se dio, pero en forma posterior a que ellos se comunicaran directamente con la Revista y otros organismos.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

2. Este Tribunal de Ética Médica quiere destacar que quedó probado que **existió un manejo no adecuado de los datos**. Se trataba de datos altamente sensibles, que requieren de un tratamiento especial. Así nuestro Código de Ética Médica en su artículo 70 establece: *“los datos obtenidos en investigaciones son confidenciales y sólo se puede revelar la identidad del sujeto de investigación con autorización expresa de éste”*.
  
3. **El Tribunal no puede concluir que la base de datos de la Dra. Huelmo fuera tomada de “mala fe” por los denunciados**. Surge que ambos grupos –denunciantes y denunciados- realizaron trabajos similares en conjunto, lo que podría haber determinado el “error” en que se encontraban los denunciados respecto a la pertenencia de la base de datos.
  
4. **Los denunciados incurrieron en falta ética en su accionar posterior a tomar conocimiento del error cometido**. Es claro que una vez que los denunciados tomaron conocimiento del uso indebido de dicha base de datos, no actuaron en consecuencia, esto es asumiendo su error ante la Revista Transplantation Proceedings, por lo cual su accionar constituye una falta ética, prevista en el artículo 69 inciso b del Código de Ética Médica: *“En su comunicación científica [el médico] no ocultará los aportes recibidos de otros autores ni intentará minimizar los méritos de estos. Nunca se atribuirá trabajos que no hayan sido realizados por él (...)”*. Se suma que al haber tomado conocimiento que la base de datos no les pertenecía, el artículo no era veraz y su título no se corresponde con el contenido, habiendo por tanto obligación ética de retirarlo.
  
5. **La conducta de la Dra. Ana Castro reviste una falta ética de mayor entidad que el resto del equipo**. Esta además de no asumir el error en que habían incurrido frente a la Revista, estando **ya en conocimiento que habían utilizado una base de datos que no les pertenecía**, envía igualmente un mail al editor reconociendo la autoría

## **TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA**

---

del artículo. A ello se le debe añadir una conducta precedente absolutamente contradictoria ante la Dra. Corina Puppo y el editor de la Revista, que se exterioriza en los mails que envía, lo que revela un proceder francamente inadmisibles.

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 18.591, decreto 83/2010 y ley 19.286

### **FALLA:**

La conducta de los Dres. Dres. Armando Cacciatori, Mario Godino, Raúl Mizraji, Inés Álvarez constituye una falta ética como se determina en el numeral 4 de las conclusiones y se sanciona con advertencia.

La conducta de la Dra. Ana Castro constituye una falta ética como se determina en el numeral 5 de las conclusiones y se sanciona con amonestación.

Notifíquese personalmente a la partes el presente fallo, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

**Dr. Antonio L. Turnes**  
Secretario

**Dr. Ángel Valmaggia**  
Presidente

**Dra. Inés Vidal**

**Dr. Francisco Cópola**

**Dr. Walter Ayala**